



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2021

Rad. No. 005-2019-00139-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de febrero de 2019 (fl. 26), el **BANCO FINANADINA S.A.**, solicitó de **DIANA MARCELA FERNÁNDEZ TULANDE**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 22.

Mediante proveído calendado del 7 de junio de 2019 (fl. 43) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada personalmente el 12 de marzo de 2020 (fl. 47), y dentro del término no propuso excepciones por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que éste Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior por el presente se notifica en ESTADO No. 13
Fijado hoy 02 MAR. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria